REGISTRO DE SENTENCIAS
25 NOV. 2013
REGION DE ANTOFAGASTA
JUZGADO POLICIA LOCAL Antofagasta

Antofagasta, nueve de agosto de dos mil doce.

VISTOS:

1.- Que, a fojas dos y siguientes, comparece don TOMAS ALBERTO FERNANDEZ abMEZ, abogado, domiciliado en calle A. Prat N° 214, oficina 601, en representación de doña LUTGARDA CECILIA TELLO HIDALGO, chilena, soltera, profesora, cédula de identidad N° 15.011.085-5, domiciliada en calle Río Imperial N° 9123, ambos de esta ciudad, quien interpone denuncia infraccional en contra del proveedor "SALFA S.A.", representado legalmente por don PATRICIO MORA CARTAGENA, cuya profesión u oficio ignora, ambos domiciliados en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 7022, de esta ciudad, por infringir los artículos 3° letra d) y e), 12,20 letra e) y 1) de la Ley N° 19.496. Expresa que en el mes de mayo de 2010 su representada compró un vehículo marca Chevrolet, modelo Spark Lite HB 0.8 MT, año 2010, en el establecimiento de la denunciada, el que tenía una garantía de 50.000 kilómetros o 3 años, el que en el mes de enero de 2011 comenzó a presentar problemas con el sistema de frenos, que según la denunciada se debía a una falla en las pastillas de freno que no estaría amparada por la garantia, debiendo su representada soportar el pago del importe por su cambio. Agrega que en el mes de febrero de 2011 se presentaron problemas con el check engine, que corresponde a un sistema de encendido del vehículo, oportunidad en que le sugirieron a su representada el uso de una determinada clase de bencina, lo que ella aceptó cambiando el combustible sin que esto diera algún resultado positivo. Señala que como continuaban las dificultades, la denunciada indicó a su parte que debía realizar un scanner al vehículo, el que en principio debía ser pagado por ella pero que en definitiva se hizo efectiva la garantía, informándosele que el resultado de dicho examen indicaba que los problemas eran de culata, a pesar que el vehículo sólo tenía 22.000 kilómetros recorridos. Manifiesta el compareciente que luego de haberse reparado la culata, a los 24.000 kilómetros ocurre otra falla en que se encendió en el panel el freno de mano y la batería en conjunto dejando de funcionar el vehículo, por lo que debió requerirse la asistencia de una grúa para llevar el auto al taller en donde permaneció una semana, aproximadamente, informándosele que la falla era del alternador la que fue reparada por el proveedor, sin embargo, con fecha 25 de octubre de 2011, la empresa denunciada envía a la actora un correo electrónico en que hace el cobro del alternador por una suma cercana a los $190.000.-, valor que ella se negó a pagar por no ser una falla imputable a su responsabilidad. Expresa el compareciente que estos hechos constituyen una infracción a los artículos 30 letras d) y e), 12, y 20 letras e) y 1) de la Ley N0 19.496, los que reproduce, solicitando se acoja a tramitación la denuncia infraccional y, en definitiva, se condene al infractor al máximo de la multa establecida en la Ley N° 19.496, con costas. En el primer otrosí de su presentación el compareciente, en la representación que inviste, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "SALFA S.A.", representado legalmente por don PATRICIO MORA CARTAGENA, ya individualizados, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expresa, solicita se le condene a pagar a título de indemnización por los perjuicios que le ha causado la suma de $3.960.000.- por daño

Ai~\J\CIA
f/<?
f¿

material, y $5.000.000.- por daño moral, el que justifica con las argumentáti~nes que expresa, sumas que pide se paguen con más intereses y reajustes, y costas de la causa. 2.- Que, a fojas veintitrés y siguientes, rola comparendo de prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil representada por su apoderado, habilitado de derecho **do,'** Juan Hun Rauld, y de la apoderada de la parte denunciada y demandada civil, habilitada de derecho doña Claudia Pereira Alvarez, ya individualizados en autos. La parte denunciante y demandante ratifica la denuncia y demanda civil interpuestas en autos, solicitando que éstas sean acogidas en todas sus partes, con costas. La parte denunciada y demandada civil contesta la denuncia y demanda civil mediante minuta escrita la que solicita se tenga como parte integrante del comparendo, y pide que en definitiva se rechacen la denuncia y demanda civil, con costas. Llamadas las partes a una conciliación, ésta no se produce. Recibida a prueba la causa, la parte denunciante y demandante civil acompaña los documentos signados con los N° 1 a 6 en el acta de comparendo, con citación. Esta parte solicita la absolución de posiciones de don Patricio Mora Cartagena, petición que es acogida por el tribunal y, no encontrándose el absolvente en la sala de audiencias del tribunal, se fija día y hora para realizar la diligencia en segunda citación, quedando las partes notificadas de lo resuelto. Finalmente, esta parte hace comparecer a estrados a los testigos don SEBASTIAN DANIEL LAGOS OGAZ, chileno, casado, profesor, cédula de identidad N° 13.420.343-9, domiciliado en calle Río Imperial N° 9123, y don RODRIGO RONAN VIVEROS SOTO, chileno, soltero, egresado de ingeniería comercial, cédula de identidad N° 13.420.343-9, domiciliado en calle Oficina Paposo N° 213, ambos de Antofagasta. Interrogado previamente el primer deponente, es tachado por la causal N° 1 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil por afectarle dicha causal al declarar que la actora es su esposa. Evacuando el traslado conferido de la tacha opuesta, la parte denunciante y demandante civil solicita el rechazo de la misma en atención a que en este procedimiento rigen las reglas de la sana crítica. El tribunal deja la resolución de la tacha para definitiva, ordenando tomar declaración al testigo, el que manifiesta que el auto en cuestión fue comprado a nombre de su esposa Lutgarda Tello Hidalgo, pero se trata de un bien familiar que es conducido indistintamente por ellos dos, sólo dentro de la ciudad para trasladarse al trabajo, llevar los niños al colegio, ir al supermercado, etcétera, y en muy poca~ ocasiones fue manejado por otro familiar. Agrega que después de siete meses el auto empezó a presentar distintas fallas, siendo la primera los frenos, después el check engine, las que no fueron solucionadas por la denunciada dentro de la garantía, y al insistir ante esta última falla, le señalaron que era un problema de culata por lo que el auto quedó en SALF A por alrededor de un mes retirándolo sin problemas, pero en octubre de 2011 falló el alternador, y cuando él lo estaba manejando dejó de funcionar, no encendía ningún sistema y quedó botado, debiendo llamar a una grúa para trasladarlo hasta el taller de la denunciada donde el vehículo se encuentra hasta ahora. Repreguntado, declara que cuando se le cambiaron las pastillas de freno les indicaron que ello no estaba dentro de la garantía y el arreglo lo hicieron en otro taller recomendado por ellos y a costo de su dueña, en tanto que el problema de la culata hicieron valer la garantía, y en el caso del alternador les estaban cobrando un valor cercano a $190.000.-, el que se negaron a pagar. Contrainterrogado, responde que cumplieron con las mantenciones

obligatorias del vehículo. El segundo testigo, sin tacha, legalmente examin~ y que da razón de sus dichos, declara que conoce a la denunciante desde hace varios años ~~s r~zones que expresa, y ésta le contó que a principios del año 2011 el auto que había compraao presentó problemas de freno y le recomendaron el cambio de las pastillas, en circunstancias que el vehículo tenía menos de un año de uso. Agrega que posteriormente presentó fallas más graves como el check engine que cuando se prende esa luz es gravísimo, y le extrañó que ese auto teniendo el mismo uso que el de él, presentara tantos problemas, y posteriormente en una oportunidad qne él la acompañó a buscar el auto al taller de la denunciada donde le realizaron un scanner, le informaron que el problema era de la culata, en cuya reparación se demoraron cerca de un mes y medio, y en agosto o septiembre de ese año el vehículo quedó botado y se lo llevaron a SALF A donde permanece hasta la fecha. La parte denunciada y demandada civil acompaña, con citación, el documento denominado "Condicionado de Garantía Chevrolet Spark", obtenido de la página web de "SALFA S.A.". Además, solicita la exhibición por parte de la demandante del manual del usuario del vehículo y de la libreta de mantenciones, donde consta el cambio de aceite a los 5.000, 10.000 Y 15.000 kilómetros, realizados en el taller de la denunciada, petición que es acogida por el tribunal fijando día y hora al efecto.

3.- Que, a fojas treinta y tres, rola diligencia de absolución de posiciones con la comparecencia del absolvente don Hugo Patricio Mora Cartagena, del apoderado de la parte denunciante y demandante civil, habilitado de derecho don Juan Hun Rauld, y de la apoderada de la parte denunciada y demandada civil, habilitada de derecho doña Claudia Pereira Alvarez, ya individualizados en autos, levantándose acta de lo obrado en dicha diligencia.

4.- Que, a fojas treinta y cuatro, rola diligencia de exhibición de documentos con la asistencia de la denunciante y demandante civil doña Lntgarda Tello Hidalgo, asistida por su apoderado habilitado de derecho don Juan Hun Rauld, y la apoderada de la parte denunciada y demandada civil, habilitada de derecho doña Claudia Pereira Alvarez, levantándose acta de lo obrado en esa diligencia, dejándose agregada a los autos la libreta de mantención del vehículo materia de este juicio, y exhibiéndose el manual del usuario o propietario del señalado vehículo.

5.- Que, a fojas treinta y seis y siguientes, rola resolución del tribunal que ordena, como medida para mejor resolver, la realización de un peritaje mecánico, designándose al perito don Miguel Florechaes Pallero, la que fue notificada a las partes y al perito designado.

6.- Que, a fojas cuarenta y siguientes, rola informe pericial mecánico emitido por don Miguel Florechaes Pallero, en que se concluye que actualmente el vehículo no presenta problemas mecánicos en el sistema motriz y no registra código de fallas en el sistema computacional, que responde eficientemente a la funcionalidad, y se encuentra en buen estado mecánico y apto para su uso.

CON 1 0 1lilLACIONADO y CONSIDERANDO:

En cuanto a la tacha:

Primero: Que, a fojas veinticuatro, la parte denunciada y demandada'~ dedujo t en contra del testigo don Sebastián Daniel Lagos Ogaz, fundada en la causal ~~,~~" lculo 358 del Código de Procedimiento Civil, por haber declarado éste ser cónyuge de la parte que lo presenta.

Segundo: Que, evacuando el traslado conferido, la parte denunciante y demandante civil solicita el rechazo de la tacha en virtud que en este procedimiento se aplican las reglas de la sana crítica, y en la sentencia será el tribunal el que asignará valor probatorio a los antecedentes del proceso.

Tercero: Que, atendido el mérito de autos y lo expuesto por las partes, el tribunal rechazará la tacha deducida en contra del testigo Lagos Ogaz, por ser éste presencial de los hechos denunciados en autos lo que lo habilita para deponer en este juicio.

En cuanto a lo infraccional:

Cuarto: Que, a fojas dos y siguientes de autos, don TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ, abogado, en representación de doña LUTGARDA CECILIA TELLO HIDALGO, ya individualizados, deduce denuncia infraccional en contra del proveedor "SALFA S.A.", representado legalmente por don PATRICIO MORA CARTAGENA, también individualizados, fundado en que el mes de mayo de 20 I 0 su mandante compró al proveedor antes indicado un automóvil marca Chevrolet, modelo Spark Lite HB 0.8 MT, año 2010, el que presentó una falla en el mes de enero de 20 II por problemas de frenos, la que debieron arreglar a su costo pues no estaba amparada por la garantía; en el mes de febrero de 2011 presentó problemas en la luz del check engine, oportunidad en que se le sugirió a la actora cambiar la clase de combustible, lo que no dio resultados, debiendo efectuarle al móvil un examen de scanner cuyo costo se cargó a la garantía, el que concluyó que el problema era de la culata, a pesar que el vehículo sólo tenía 22.000 kilómetros recorridos; y cuando había alcanzado los 24.000 kilómetros de uso, volvió a presentar fallas dejando de funcionar, por lo que fue transportado hasta el taller de la denunciada mediante una grúa, oportunidad en que la falla correspondía al alternador, por cuya reparación le cobraron la suma de $190.000.-, aproximadamente, la que la denunciante se negó a pagar por no ser de su responsabilidad, permaneciendo el vehículo hasta la fecha en el taller de la denunciada. Concluye la denunciante señalando que estos hechos constituyen infracción a lo dispuesto en los artículos 3° letras d) y e), 12, y 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.496, por lo que solicita se condene al infractor al máximo de la multa establecida en la ley, con costas.

Quinto: Que, a fojas 14 y siguientes la parte denunciada evacuó, en el comparendo de prueba, el traslado conferido mediante minuta escrita solicitando el rechazo de la denuncia, con costas, por las argumentaciones que expresa detalladamente, y especialmente porque la parte denunciante no cumplió con el plan de mantenciones preventivas del automóvil, requisito indispensable para que pudiera mantener la garantía por 2 años o 50.000 kilómetros, no haciéndose nunca efectiva la garantía contractual ya que el móvil ingresó el día 6 de junio de 2011, con 21.819 kilómetros recorridos, recién para primera mantención, y posteriormente volvió a ingresar para los servicios que señala expresamente, habiendo perdido toda garantía a pesar de lo cual el proveedor "SALF A

S.A." le efectuó determinadas "atenciones" a la clienta que"~n, propi e decisiones comerciales, asumiendo el importe de dichos arreglos por parte de la errl¡Ifes!!:

Sexto: Que, con los antecedentes reunidos en el proceso, especialmente los documentos acompañados a fojas 17, 19, 20, 22 Y 23, "Libro de Garantía de vehículos de pasajeros", e informe pericial mecánico, de fojas 40 y siguientes, no objetados, se encuentra acreditado en autos que el proveedor "SALFA S.A." no ha incurrido en hechos constitutivos de infracción a los artículos 3° letras d) y e), 12, y 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.496 indicados en la denuncia, puesto que, del mérito de los antecedentes allegados al proceso se concluye fehacientemente que la actora propietaria no cumplió fielmente con su obligación de realizar las mantenciones del vehículo estipuladas en el Plan de Mantenimiento Preventivo que se le entregó al adquirir el automóvil, y contempladas también en el Manual del Propietario, lo que la hace responsable de las fallas que presente el vehículo como consecuencia de dicha falta de mantención, y cuya reparación debe hacerlas a su costa pues ha caducado la garantía proporcionada por el fabricante y el proveedor ante el grave incumplimiento de sus obligaciones como propietaria del móvil, vehículo que, por lo demás, se encuentra actualmente en buen estado mecánico y apto para su uso en dependencias del proveedor denunciado, lo que se desprende de las conclusiones del informe pericial mecánico agregado a fojas 40 y siguientes de autos.

Séptimo: Que, en mérito a lo precedentemente razonado, y no habiendo la parte denunciante probado judicialmente que la denunciada ha incurrido en los hechos que sirven de fundamento a la denuncia infraccional interpuesta en autos, y que tipificarían una contravención a los artículos de la Ley N° 19.496 antes mencionados y citados, el tribunal rechazará en definitiva la denuncia interpuesta a fojas dos y siguientes de esta causa atendido lo precedentemente razonado, y absolverá al proveedor individualizado en autos de responsabilidad en los hechos materia de esta denuncia.

En cuanto a lo ptrimonial:

Octavo: Que, en el primer otrosí de su presentación de fojas 2 y siguientes, don TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ, abogado, en representación de doña LUTGARDA CECILIA TELLO HIDALGO, ya individualizados, interpuso demanda civil de indemnización de peIjuicios en contra del proveedor "SALFA S.A.", representado por don HUGO PATRICIO MORA CARTAGENA, también individualizados, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expresa, solicita se condene a la demandada al pago por concepto de daño material de la suma de $3.960.000.-, y al pago de la suma de $5.000,000.- por concepto de daño moral, todo ello con más intereses y reajustes, y con expresa condenación en costas.

Noveno: Que, a fojas catorce y siguientes, en el comparendo de pmeba la parte demandada civil evacuó el traslado conferido solicitando el rechazo de la demanda, con costas, por cuanto esa parte no ha infringido ninguna norma sobre protección de los derechos de los consumidores, y porque la garantía otorgada por el fabricante y el proveedor a la consumidora estaba caducada por no haber dado fiel cumplimiento al plan de mantenciones del vehículo, requisito exigido para

mantener la garantía ofrecida y que, en todo caso, los perju¡~s demandad Vdeberán ser acreditados por la demandante de conformidad a las normas ;f~t<,ntes el particular, liberando a esa parte del pago de las costas por tener motivo plausible Píira'

Décimo: Que, atendido lo resuelto precedentemente en cuanto a lo infraccional, y siendo la responsabilidad civil una consecuencia inmediata y directa de la responsabilidad contravencional, entre las que debe existir una relación de causalidad, el tribunal rechazará la demanda civil de indemnización e perjuicios interpuesta a fojas 2 y siguientes en contra del proveedor "SALF A S.A.", representada por don HUGO PATRICIO MORA CARTAGENA, por carecer de causa.

y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º,2º. 13 letra a), 14 letra B) N° 2, Y 50 Y siguientes de la Ley W 15.231, artículos 1º,3º,11,14,17,18,22,23 Y 27 de la Ley W 18.287, artículos 1º,2º letra a), 3º letras d) ye), 12,20 letras e) y f), 23, 24, 50 A, 50 D Y siguientes de la Ley N° 19.496, Y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

1.- Que, se RECHAZA la tacha deducida a fojas 24 en contra del testigo don Sebastián Daniel Lagos Ogaz.

2.- Que, no se ACOGE la denuncia infraccional interpuesta a fojas 2 y siguientes por don TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ, abogado, en representación de doña LUTGARDA CECILIA TELLO HIDALGO, ya individualizados, en contra del proveedor "SALFA S.A.", representado por don HUGO PATRICIO MORA CARTAGENA, también individualizados, atendido lo expresado en el cuerpo de esta sentencia.

3.- Que, se RECHAZA la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 2 y siguientes por don TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ, abogado, en representación de doña LUTGARDA CECILIA TELLO HIDALGO, ya individualizados, en contra del proveedor "SALFA S.A.", representado por don HUGO PATRICIO MORA CARTAGENA, también individualizados, por carecer de causa.

4.- Que, se condena en costas a la parte perdidosa por haber ~i~ totalmente vencida.

5,- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuestoi~n e~ artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese yarchívese.

Rol N° 827/2012

Dictada por don RAFAEL q~BARINI2'If,' ,ENTES, Juez Titular.

Autorizada por doña NOL CORTES LOPEZ, Secretaria Subrogante.